



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, _____ () de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 680014003020-2022-00476-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 20 de septiembre de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que las aclaraciones realizadas por el apoderado de la parte actora, no se encuentran acordes respecto a las fechas anunciadas y de acuerdo a la literalidad del título valor pagaré, ya que las mismas hacen relación a diferentes meses lo cual no resulta concordante con lo plasmado y aceptado.

Si bien es cierto, se aclaró el numeral primero del auto inadmisorio, sigue confusa la parte del cobro petitionado por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.546.480=)** por concepto de intereses de plazo, que según el escrito de subsanación son causados a partir del 13 de mayo de 2022 al 16 de agosto de 2022, pero si se observa la fecha de vencimiento en el pagaré, es el 14 de abril de 2022, es decir, antes de lo pretendido por el actor, y debe tenerse en cuenta que los intereses de plazo o corrientes son los que se causan desde la fecha de creación de la obligación y durante ella, hasta el día de su vencimiento, lo que no ocurre dentro del presente asunto.

Lo anunciado hace entrar al despacho en confusión de cuál es el verdadero periodo de cobro de los intereses de plazo y sí dicha suma es la que en realidad se adeuda por la causación de éstos, entrando en conflicto con la orden de pago de los intereses de mora, que coincidirían en parte con los de plazo, lo cual no puede ocurrir, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO formulado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** contra **MAURICIO RUEDA**



MANTILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50657f915b7d615c1aacce3396e9f0a3d76c8481fc11d7c0c711d47fc5865f64**

Documento generado en 03/10/2022 12:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 161 del 04 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.